

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Justicia (Italia)**



Obra de Giulio Romano (1499-1546).

### **Panamá (AP):**

- **Niegan fianza a expresidente Martinelli.** La justicia panameña negó el lunes una fianza al expresidente Ricardo Martinelli, quien

permanecerá detenido mientras se le enjuicia por acusaciones de espionaje contra opositores políticos. La mayoría de los nueve magistrados de la Corte Suprema de Justicia rechazaron la solicitud de la defensa del exmandatario de 66 años. El alto tribunal consideró que existen riesgos de que Martinelli, que fue extraditado en junio para que enfrentara las acusaciones en Panamá, se dé a la fuga. La defensa de Martinelli había argumentado que la salud del expresidente se ha deteriorado y que no tenía intención de huir, pero la corte no estuvo de acuerdo, ya que el acusado tiene poder económico y doble nacionalidad (panameña e italiana) que podrían permitirle burlar cualquier otra medida cautelar. Antes de la decisión judicial Martinelli defendió su inocencia y dijo que el proceso ha sido fabricado por sus adversarios en el poder para afectarlo políticamente. “Pido de todo corazón, desde lo más profundo de mi alma, que me cambien la medida cautelar; es injusto lo que me están haciendo”, afirmó. “Como panameño yo tengo el derecho de que se me dé una fianza”. Su abogado Dimas Guevara aseguró que no hay riesgo de destrucción de pruebas en caso de que su defendido salga de la cárcel, y solicitó

que Martinelli sea enviado a su residencia bajo custodia del Servicio de Protección Institucional, una instancia de seguridad adscrita a la presidencia que otorga protección a los expresidentes panameños. Por su parte, el magistrado Harry Díaz \_que funge como fiscal en el proceso\_ dijo que los problemas de salud de Martinelli no son un impedimento para que permanezca en la cárcel. Según Guevara, su cliente padece una cardiopatía isquémica hipertensiva, depresión, hipertensión y taquicardia, y ha tenido que ser atendido por el servicio de emergencias en la cárcel El Renacer, donde se encuentra recluido desde su extradición el 11 de junio pasado, y en el hospital público Santo Tomás. Tras las declaraciones de todas las partes, el magistrado Hernán De León decretó receso para que el tribunal delibere sobre la solicitud de fianza de excarcelación. En tanto, para el viernes 14 de septiembre está prevista la reanudación de otra fase del juicio suspendida a fines de agosto después de que la defensa del exmandatario presentara una serie de objeciones a las transcripciones de correos en el que hay comunicaciones interceptadas. Martinelli, quien gobernó Panamá de 2009 a 2014, fue detenido

en Miami en junio de 2017 con base en una solicitud de extradición de las autoridades panameñas, y un año después fue extraditado a Panamá para ser juzgado por cargos de espionaje a más de un centenar de personas.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **¿Los hackers corren más riesgo de prisión preventiva?** Un reciente fallo de Casación Federal se pronunció sobre la libertad durante el proceso de un “hacker”. Por mayoría, revocó la prisión preventiva del joven acusado de hackear la cuenta de Twitter de la ministra Patricia Bullrich. La discusión de fondo: ¿La habilidad permite la “afectación del material probatorio” y por ello debe mantenerse en prisión? Emanuel Velez Cherato, alias “Líbero”, imputado por acceso ilegítimo a sistemas – delito definido como “hacking”- atacar la página web del Diario “El Litoral”, hackear la cuenta de Twitter de la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, y vertir amenazas anónimas desde su perfil, fue excarcelado por orden de la Cámara Federal de Casación Penal, que hizo lugar a un recurso de su defensa y anuló la orden de mantenerlo en prisión preventiva dispuesta por la Cámara

Federal de Rosario. En un fallo dividido, la Sala I del Máximo Tribunal Penal Federal, integrada por los jueces Gustavo Hornos, Ana María Figueroa y Carlos Mahiques, entendió que no había fundamento para mantener al Velez Cherato tras las rejas, ya que se encuentra imputado por delitos que son excarcelables. Casación criticó que se haya efectuado "una valoración incompleta de las circunstancias del caso, especialmente las vinculadas con la posibilidad de alterar material probatorio". No obstante, en el seno de la Cámara se libró una discusión acerca de los "riesgos procesales" que acarrea la libertad del imputado – sindicado como "hacker"-. Una lectura superficial lleva a analizar que, por su condición, el acceso a un computador daría lugar a que alterara las pruebas de los delitos que presuntamente cometió, lo que implica que incurriría en la causa de entorpecimiento de las investigaciones. Ese fue el razonamiento para denegarle la libertad a "Líbero". La Cámara Federal de Rosario expresó al respecto que había que tener presente "el tipo de delito que se trata y la posibilidad de generar afectación del material probatorio con la utilización de cualquier computadora o medio informático ". Ante ese

escenario, la mayoría de la Sala I, compuesta por Hornos y Figueroa, sostuvo que no alcanza el la condición de que el imputado sea especialista en informática y que se haya cometido un delito cibernético para mantenerlo en prisión preventiva, sino que hay que fundamentar con mayor precisión cómo puede entorpecer las investigaciones. El juez Mahiques apuntó que la problemática del ciberdelito "exige una incesante actualización de las metodologías para combatirlo y una particular gestión de riesgos procesales, ya que internet se ha convertido en una infraestructura imprescindible y, por tanto, crítica, de las naciones". La disidencia estuvo en cabeza de Carlos Mahiques, quien siguió la tesitura de la Cámara rosarina. El magistrado resaltó que "el tipo de delito que se imputa requiere, en la mayoría de los casos, conocimientos técnicos específicos —que el imputado posee, sin lugar a dudas- que podrían facilitar la destrucción o afectación del material probatorio, que es en gran parte de carácter informático". El camarista, que propinó el rechazo del recurso y la confirmación de la medida coercitiva, juzgó que existían en la causa "riesgos procesales concretos que

impiden la soltura del imputado”. Al fundamentar su posición, Mahiques invocó que Argentina es país signatario de la Convención de Budapest, también llamado Convenio sobre la Ciberdelincuencia, acuerdo “que busca brindar un marco normativo a una nueva manifestación de criminalidad internacional que avanza en forma rápida y dinámica”. “Esta problemática exige una incesante actualización de las metodologías para combatirlo y una particular gestión de riesgos procesales, ya que internet se ha convertido en una infraestructura imprescindible y, por tanto, crítica, de las naciones”, consignó el voto en disidencia. Hornos, cuyo voto encabezó el acuerdo, consignó que el tribunal de grado “se refirió en forma genérica a la posibilidad del alterar el material probatorio” y que “omitió todo detalle acerca del avance de la pesquisa y la culminación de la recolección de la evidencia informática y su resguardo mediante procedimientos de seguridad, dirigidos a mantener incólume su contenido”. En la misma sintonía, Figueroa expresó: “del análisis del pronunciamiento puesto en crisis, se concluye que el tribunal ha efectuado una valoración incompleta de las circunstancias del caso,

especialmente las vinculadas con la posibilidad de alterar material probatorio y las condiciones de arraigo que consideró insuficientes, elementos fácticos relevantes para la determinación de la existencia de riesgos procesales que sustenten la medida cautelar privativa de la libertad”.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **TSJ pide procesar a juez por "perder" expediente.** La Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) pidió el procesamiento penal a los jueces y funcionarios judiciales en Santa Cruz que “extraviaron” el expediente de Isabel Cuéllar Gutiérrez que estuvo detenida desde el 21 de febrero de 2012 en Palmasola sin un juicio oral ni sentencia. Como este hay otros procesos que están a la espera de una investigación en los juzgados del país por retardación y vulneraciones al debido proceso. Hay un proceso disciplinario en contra del juzgador y de los funcionarios que conocieron este caso; el magistrado de la Sala Penal del TSJ, Olvis Egüez, pidió ayer iniciar paralelamente una investigación penal contra los funcionarios por retardación de justicia e



incumplimiento de plazos porque no atendieron de manera oportuna este proceso. Egüez recordó que la acusación formal en contra de Cuéllar por el asesinato de su esposo fue presentado por la Fiscalía el 28 de febrero de 2012; según el procedimiento en ese entonces, con la ley 007, debió instalarse la audiencia conclusiva y pasar el expediente a un Tribunal de Sentencia para juicio oral, eso jamás ocurrió porque el juzgado Mixto Cautelar de Warnes hizo desaparecer el documento que apareció después de cuatro años. Cuéllar estuvo detenida en Palmasola sin que nadie reclamara por ella y por la visibilización de los medios de comunicación, la Defensoría del Pueblo y Derechos Humanos tramitaron la extinción de la causa por duración máxima del proceso y un tribunal archivó su proceso y ordenó su libertad. “Esperamos una respuesta rápida del Ministerio Público y del ente disciplinario”, aseguró.

### **Chile (El Mercurio):**

- **Juica por supremos acusados: "Son los únicos que se la han jugado en este país por los DD.HH."** Hasta el Congreso de Santiago llegaron los ex presidentes de la Corte

Suprema, Sergio Muñoz y Milton Juica, para entregar sus apreciaciones sobre la acusación constitucional presentada por un grupo de diputados contra los ministros Carlos Künsemüller, Hugo Dolmestch y Manuel Valderrama, y cuyo mérito está siendo revisado por una comisión de parlamentarios. Lo anterior luego que los tres miembros de la Sala Penal de la Suprema otorgaran libertades condicionales a ex uniformados condenados por crímenes de lesa humanidad, causando la molestia de algunos legisladores, quienes acusaron "notable abandono de deberes". A raíz de esto, Muñoz, quien aún integra la Suprema, expuso algunas modificaciones realizadas en la Constitución sobre esta materia a lo largo de los años, sosteniendo que "cualquier ciudadano en el país puede criticar, objetar, observar y tener un comentario por su libertad de opinión respecto de las sentencias judiciales, lo que no se puede ni por el Presidente de la República ni por el Congreso en el ejercicio de sus funciones, cualquier de ellas sea, determinar el sentido y alcance de las resoluciones judiciales". El abogado también destacó una exigencia para todos quienes ejercen jurisdicción, incluso en un juicio político, la cual refiere a que solo se

pueden tratar hechos imputados, pero no aquellos que no forman parte del libelo acusador: "No se puede traer a consideración otros fallos de los mismos magistrados o contrastarlo con motivaciones o acusaciones en otros aspectos, para ellos tendrían que haber sido oídos y entiendo que no lo han sido". Tras esto, el magistrado que ya se ha mostrado crítico ante la intervención en las resoluciones de los magistrados, añadió: "Creo que no pueden ser pasibles de ser requeridos por una acusación constitucional los ministros de la Corte Suprema, por la forma en que hayan dictado su sentencia. Por cualquier otro motivo, sí", concluyó. "Jueces totalmente afines de la dictadura" En tanto, el ex integrante de la Sala Penal, Milton Juica, partió su exposición aludiendo a la situación en que estaba el país a fines de la década de los '80. "La política del Gobierno de esa época era establecer jueces totalmente afines de la dictadura, que aseguraran que esta no iba a tener ninguna dificultad en el tiempo de la democracia o de la transición, y por lo tanto era muy difícil pensar siquiera en democracia de que pudiera haber una posibilidad de poder atender las demandas de la sociedad chilena respecto de la

investigación y condena de los delitos de lesa humanidad", comentó. Ante esto, sostuvo: "Eso es responsabilidad no de esta Corte Suprema, no de este Poder Judicial, sino de esa Corte Suprema y de ese Poder Judicial", y cuestionó: "¿Por qué ahora, cuando ya el Poder Judicial asumió el compromiso de investigar y reprimir todos los sucesos que ocurrieron en la dictadura se hace una acusación constitucional y no se hizo cuando correspondía, cuando estaban todavía vigentes aquellos actores del Poder Judicial que tanto daño hicieron a nuestra jurisdicción?". "¿Por qué ahora, cuando ya el Poder Judicial asumió el compromiso de investigar y reprimir todos los sucesos que ocurrieron en la dictadura se hace una acusación constitucional y no se hizo cuando correspondía, cuando estaban todavía vigentes aquellos actores del Poder Judicial que tanto daño hicieron a nuestra jurisdicción?" Milton Juica Y ya con una defensa más marcada que Muñoz, Juica indicó que en los últimos tres años, la Sala Penal, a la cual se le "tacha de procurar la impunidad de delitos de lesa humanidad", emitió decenas de fallos en esta materia, los cuales implicaron 344 condenados respecto 318 víctimas. "Quiero que me digan

qué otra institución del Estado chileno ha hecho algo así. Hemos luchado hasta incluso contra el Consejo de Defensa del Estado, que postula por la aplicación de los tratados internacionales respecto de la defensa de los DD.HH, pero no postula, por cuestiones de prescripción, respecto de las indemnizaciones de las víctimas", sostuvo. Ya al fin de su presentación, el abogado también interpeló al Congreso, asegurando que este "no se atrevió a legislar" sobre libertades condicionales y que la Suprema advirtió de la necesidad de contar con tribunales especializados para estos temas, pero que solo han habido "reformas de parche". "Hago presente la injusticia que representa esta acusación constitucional respecto la situación de nuestros colegas, la mía propia, porque yo soy partícipe de esto, en atribuirle un notable abandono de deberes en relación a los DD.HH. cuando son los únicos que se la han jugado en este país para ello, con resultados positivos", concluyó.

### **Perú (La Ley):**

- **¿Para sancionar a empleados públicos basta alegar "negligencia en el ejercicio de sus**

**funciones"?** ¿Para sancionar a los trabajadores públicos basta con aludir a la "negligencia en el ejercicio de sus funciones"? ¿O esta falta, recogida en la Ley del Servicio Civil, además debe estar precisada en algún reglamento? Esto acaba de resolver el Tribunal del Servicio Civil. Toda entidad pública, al ejercer su potestad sancionadora disciplinaria, está obligada a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden; de lo contrario, el acto administrativo emitido carecería de validez. Por ello, las conductas consideradas como faltas deben estar definidas con un nivel de precisión suficiente, de manera que el destinatario de las mismas pueda comprender sin dificultad o estar en condiciones de conocer y predecir las consecuencias de sus actos. Así se pronunció la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución N° 001477-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, mediante la cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por un servidor civil a fin de que se declare la nulidad de la sanción impuesta por su entidad empleadora, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral. Repasemos el caso: la entidad empleadora instauró procedimiento

administrativo disciplinario contra el servidor, quien tiene el cargo de inspector de trabajo, aduciendo que él actuó negligentemente en el desempeño de sus funciones y que incumplió los principios ordenadores de la inspección del trabajo de legalidad, de equidad y de probidad. En respuesta, el trabajador presentó su descargo de forma extemporánea negando la falta imputada. No obstante, al final la entidad decidió imponerle una sanción de suspensión por dos (2) días sin goce de remuneraciones, mencionando los hechos que originaron esta decisión, entre ellos el de no observar la falta de representación de un sujeto inspeccionado en una actuación inspectiva a su cargo. Elevada la impugnación, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil refirió que, en el ámbito administrativo sancionador, el derecho al debido proceso obliga a que al momento de iniciarse un procedimiento sancionador se informe al sujeto pasivo de los cargos que se dirigen en su contra. Para lograr ello, la información debe ser oportuna, cierta, explícita, precisa, clara y expresa con descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan, la infracción supuestamente cometida y la sanción a

imponerse. Solo de esta manera, refirió la Sala, se podrá garantizar el derecho constitucional de defensa, además de los principios de legalidad y de tipicidad. Por otro lado, la Sala precisó que la Ley del Servicio Civil ha establecido como una falta del servidor la negligencia en el ejercicio de sus funciones (artículo 85, inciso d), lo que constituye una materialización positiva de la obligación de la diligencia debida que debe tener todo servidor en el marco de la relación laboral estatutaria. Ahora bien, al ser esta una disposición genérica, esto es, que no desarrolla concretamente una conducta específica, la Sala aseveró que la falta de negligencia en el ejercicio de sus funciones "constituye un precepto de remisión que exige ser complementado con el desarrollo de reglamentos normativos en los que se puntualicen las funciones concretas que el servidor debe cumplir diligentemente". En ese sentido, el Colegiado refirió que deben distinguir las funciones del servidor propias de su cargo de los deberes u obligaciones que impone de manera general el servicio público (por ejemplo: actuar con respeto, desempeñarse con honestidad y probidad) y de las prohibiciones



que tengan por objeto mantener el orden al interior de las instituciones públicas, que pretendan encausar la conducta de los servidores (por ejemplo, la prohibición de hacer proselitismo o de doble percepción de ingresos). Con relación al caso concreto, la Sala observó que las distintas disposiciones cuya transgresión acusaba la entidad, si bien representan guías de conducta, no establecían de modo concreto funciones que deban desarrollar los servidores; por el contrario, su observancia estaba ligada al respeto de otras normas. "Así, el principio de legalidad (numeral 1 del artículo 2 de la Ley N° 28806), hace referencia al sometimiento del servidor a la Constitución, las leyes, reglamentos y demás normas vigentes. Empero, al momento de imputar su contravención, la entidad no ha precisado cuál es el dispositivo normativo transgredido por el impugnante", refirió la Sala. Igualmente, el Colegiado señaló que "Para alegar la contravención al principio de legalidad, la entidad debió previamente identificar: (i) Cuál es la función que el impugnante debía cumplir, vinculada a la labor de inspección, (ii) Cuál es la norma que establece la forma en la que se deben presentar los sujetos inspeccionados a la

comparecencia (poder suficiente), y, (iii) Cuál es la norma que establece que, ante la inconcurrencia del sujeto inspeccionado, deba efectuarse un requerimiento e imponerse una multa". La misma deficiencia en la imputación de la falta observó la Sala en la alegación de la entidad sobre el incumplimiento de los principios de equidad y probidad. En ese orden de ideas, la Sala concluyó que existió una inobservancia del principio de tipicidad al momento de imputar la transgresión de las disposiciones antes analizadas, y esto porque la entidad no subsumió adecuadamente la conducta del impugnante en la falta imputada. "Naturalmente, esto implica que se haya dejado en estado de indefensión al impugnante y que se haya transgredido el debido procedimiento administrativo", refirió el Colegiado. Por estas razones, se declaró la nulidad de la sanción impuesta al trabajador.

### **Estados Unidos (RT):**

- **La CPI afirma que seguirá trabajando "inmutable" pese a las amenazas de sanciones de EE.UU.** La Corte Penal Internacional ha afirmado que va a "continuar

haciendo su trabajo de manera inmutable" un día después de que el consejero de Seguridad Nacional de Donald Trump, John Bolton, amenazara con imponer sanciones al tribunal si investigaba las actividades de EE.UU. en Afganistán. La CPI ha declarado en un comunicado que es una institución independiente e imparcial apoyada por 123 países. "La CPI, como tribunal de justicia, va a continuar haciendo su trabajo de manera inmutable, de acuerdo con los principios y la idea global de gobierno de la ley", ha afirmado la institución, con sede en la Haya (Países Bajos). Este lunes, John Bolton amenazó con imponer sanciones contra los jueces del CPI si estos continuaban con una investigación sobre presuntos crímenes de guerra cometidos por militares estadounidenses en Afganistán. El consejero de Seguridad Nacional estadounidense afirmó que Washington no cooperará ni participará en la CPI y empleará "cualquier medio necesario" para proteger a sus ciudadanos y aliados de "los procesamientos injustos" que realiza "ese tribunal ilegítimo". Bolton ha acusado a esta "ineficaz" institución de ser "irresponsable" y "francamente peligrosa". La fiscal de la CPI Fatou Bensouda

afirmó el año pasado que existía "una base razonable para creer" que en Afganistán se habían cometido crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad, y que todas las partes del conflicto serían investigadas, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas de EE.UU. y de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), reporta The New York Times.

### **Unión Europea (El País/La Vanguardia/AP):**

- **La justicia europea prohíbe a la Iglesia despedir a empleados que violen su doctrina en su vida privada.** La justicia europea ha impuesto un límite a la autonomía de las iglesias. Y este consiste en que no pueden discriminar a sus trabajadores precisamente por motivos religiosos. El Tribunal de Luxemburgo ha rechazado que un hospital de Düsseldorf dependiente de la Iglesia Católica alemana despidiera a su jefe de Medicina Interna por haberse divorciado y posteriormente haber contraído matrimonio por lo civil al considerar que sus convicciones no son “una condición esencial” para su actividad profesional. La sentencia, que deja la decisión final en manos de la autoridad laboral alemana,

no es el primer revés que reciben en el marco de sus relaciones laborales las instituciones eclesióásticas de ese país, que emplean a más de 1,3 millones de personas. J. Q. dirigía el servicio de Medicina Interna del hospital St. Vinzenz de Düsseldorf, dependiente del arzobispado de Colonia. No todos sus compañeros lo hacían, pero él profesaba la fe católica. Cuando llevaba cinco años al frente de esa división, se separó de su mujer y, al cabo de un año, rehízo su vida sentimental. La dirección del hospital no dijo nada, hasta que J. Q. decidió contraer matrimonio con su nueva compañera. Entonces la sociedad que gestiona el hospital lo despidió alegando “causas sociales”. Estas tenían que ver con el reglamento de relaciones laborales que se aplican dentro de la Iglesia alemana, de 1993, que fija que “todos los trabajadores católicos deben reconocer y respetar los principios de la doctrina religiosa y moral católica en materia de fe y buenas costumbres” y recuerda que “la vida personal” de la plantilla debe dar “testimonio” de ello. Ese precepto es de aplicación sobre todo a pastores, catequistas, docentes y trabajadores con funciones directivas, como era el caso de J. Q. En concreto, justificaron el despido al considerar

que había infringido de forma grave los deberes que tenía con su empresa al haber celebrado un matrimonio civil sin que el anterior hubiera sido anulado. "Igualdad de trato" con sus compañeros. Sin embargo, el médico consideró que el despido vulneraba "el principio de igualdad de trato", puesto que un jefe de servicio no creyente o que profesara otra religión no habría sido despedido. Hasta tres instancias de su país le dieron la razón. El caso llegó al Tribunal Supremo de lo Laboral, quien avaló el argumento de J. Q. Sin embargo, la empresa acudió ante el Constitucional, que anuló la sentencia por "falta de motivación" y posteriormente se la devolvió. En su fallo, el Alto Tribunal alemán consideró que los litigios que tuvieran que ver con conflictos laborales en el marco de la iglesia debían ser interpretados de acuerdo con el principio de autonomía eclesiástica que fija el artículo 140 de la Ley Fundamental alemana. Y añadió que, si bien debían tenerse en cuenta los derechos fundamentales del trabajador, las asociaciones religiosas pueden establecer "deberes de lealtad" de sus trabajadores en función de su puesto y confesión religiosa. El Tribunal Supremo de lo Laboral decidió entonces

plantear una cuestión prejudicial a Luxemburgo para saber si esa autonomía eclesiástica era compatible con la directiva europea 2000/78. Esta tiene como objeto fijar un marco para luchar contra la discriminación por motivos de religión, convicciones, edad, discapacidad o de orientación sexual en el trabajo. Aun así, en el segundo apartado de su artículo cuarto, la directiva admite que los Estados miembros de la Unión Europea podrán mantener vigentes disposiciones relativas a actividades eclesiásticas que, sin ser discriminatorias, por su naturaleza o contexto constituyan un “requisito profesional esencial, legítimo y justificado respecto de la ética de la organización”. La Corte de Luxemburgo, pues, debía dirimir cuál era el límite de la autonomía que algunos Estados dan a sus iglesias en el terreno de lo laboral. Y el tribunal europeo ha considerado que las decisiones de la iglesia u otras organizaciones cuya ética se base en la religión o las convicciones deben poder ser sometidas a “control judicial efectivo”, de modo que las autoridades laborales deberán asegurarse de que el seguimiento de los dogmas sea un “requisito esencial, legítimo y justificado” para ejercer su actividad. Y en este

caso, sostiene la sentencia, no lo es. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) deja el asunto en manos del Tribunal Supremo de lo Laboral alemán, pero apunta que “la adhesión a la concepción del matrimonio que defiende la Iglesia Católica” no parece necesaria para “proclamar la ética” de St. Vinzenz teniendo en cuenta la “importancia de las actividades profesionales de J. Q.”, que consistían en la “prestación en un hospital de asesoramiento y cuidados de carácter médico y la gestión del servicio de Medicina Interna”. “Por lo tanto, no parece ser una condición esencial de la actividad profesional”, concluye la Corte, que apoya su argumento con el hecho de que otros trabajadores con su mismo cargo no profesaban la religión católica. Y añade que, en el caso de que a un juez le resulte “imposible” interpretar el derecho nacional, como es el caso, deberá dejarlo inaplicado de acuerdo con la directiva europea contra la discriminación. La Iglesia alemana recuerda que ha cambiado la ley laboral. La sentencia sigue la misma línea que las conclusiones que el Abogado General Melchior Wathelet formuló el pasado mes de mayo. Entonces, Wathelet señaló ese despido era “manifiestamente ilegal” al constituir una



“discriminación directa basada en la religión”. Para empezar, el Abogado General señaló que la autoridad laboral alemana debería comprobar que la actividad ética del hospital se basa en la religión, teniendo en cuenta los postulados de la Iglesia Católica en el ámbito de la salud, en concreto, sobre el aborto, la eutanasia, la contracepción y “las medidas de control de la procreación”. Y a continuación, para determinar si J. Q. había sufrido discriminación, comparó su situación con la de otros profesionales que profesan otras religiones o ninguna. Al respecto, el hospital y los Gobiernos alemán y polaco – que participaron en el proceso— lo hicieron desde un punto de vista de la confesión del trabajador, mientras que la Comisión Europea, el tribunal alemán y el empleado lo hicieron desde el punto de vista de su actividad. El Abogado General se decantó por el segundo enfoque y concluyó que la “adhesión del trabajador” a una convicción de la Iglesia Católica no constituía “un requisito profesional” y todavía menos “esencial y justificado” para su actividad, que era la de prestar servicios sanitarios y de cuidados a enfermos. Por lo tanto, propuso al tribunal que la directiva no fuera interpretada de modo que se exigiera a un

empleado católico “una actitud de buena fe o lealtad mayor” que a otros empleados pertenecientes a otra iglesia o a ninguna y que cualquier Estado interprete la directiva bajo el principio general de “no discriminación” dejando “sin aplicar” cualquier normal nacional que la contradiga. El caso es de especial relevancia en Alemania, donde las organizaciones religiosas son el segundo empleador del país, tras el sector público. Según el diario Der Spiegel, estas entidades dan trabajo a 1,3 millones de personas, de las cuales solo el 5% es personal ordenado, por lo que esta sentencia tiene recorrido. En un comunicado, la Conferencia Episcopal Alemana ha resaltado que se trata de un despido que se produjo en 2009, seis años antes de que decidiera reformar su marco laboral para no discriminar, entre otros, a divorciados. Añade que analizará los motivos de la sentencia y esperará a la decisión final del Tribunal Supremo de lo Laboral, pero recuerda que la Iglesia está constitucionalmente protegida en Alemania y que el orden jurídico recoge el derecho su derecho a organizar sus propios asuntos y la neutralidad religiosa del Estado. Este no es el primer varapalo que la justicia europea da a las iglesias de ese país. El

pasado mes de abril, el tribunal ya dirimió el caso de Vera Egenberger, una especialista en asuntos de discriminación racial que fue rechazada de un trabajo como consultora en la Iglesia Evangelista por no pertenecer a ella. Entonces, la Corte de Luxemburgo consideró que podía tratarse de un caso de discriminación con los mismos argumentos: el requisito de pertenencia religiosa debe someterse a un control jurisdiccional y el requisito de seguir la fe solo puede exigirse cuando la actividad que se desempeñe así lo requiera.

- **Google acudirá a Tribunal de la UE por caso de privacidad.** Google acudirá al máximo tribunal de Europa en su batalla legal contra una orden en la que se le exige ampliar las reglas del “derecho al olvido” en sus buscadores a nivel mundial. El gigante tecnológico está preparado para un enfrentamiento en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en Luxemburgo, en relación con la orden para eliminar los resultados de búsqueda en todo el mundo a quien lo solicite, emitida por la autoridad francesa que regula la privacidad de la información. En la disputa se enfrentan problemas de privacidad de datos contra el

derecho del público a la información, al tiempo que plantea interrogantes complicadas sobre cómo hacer cumplir las distintas jurisdicciones legales frente a la ausencia de fronteras en internet. Ambas partes buscan que se aclare una decisión de 2015 emitida por la autoridad francesa en la que solicitó a Google eliminar los resultados de todos sus buscadores cuando alguien lo solicite, y no solo en los sitios de Francia como google.fr. Google declinó comentar al respecto antes de la audiencia. Su abogado, Kent Walker, dijo en una publicación hecha en un blog en noviembre que cumplir la orden “alentaría a otros países, incluso a los regímenes menos democráticos, a que intenten imponer sus valores a los ciudadanos del resto del mundo”. “Estos casos atentan gravemente contra el derecho del público a acceder a la información lícita”, agregó. En una decisión inusual, el tribunal ha permitido que varios grupos defensores de la libertad de prensa, la libertad de expresión y los derechos civiles presenten sus opiniones sobre el caso. Estos grupos coinciden con Google de que obligar a compañías de internet a retirar los enlaces en las páginas web amenaza el acceso a la información y podría allanar el camino a la

censura en regímenes más autoritarios como China, Rusia y Arabia Saudí. Se prevé que el tribunal emita su fallo en los próximos meses. Estará precedido por la opinión del abogado general de la corte. El caso deriva del histórico fallo en 2014 del Tribunal Justicia sobre que las personas tienen el derecho a controlar lo que aparezca cuando su nombre sea buscado en línea. Esa decisión obligó a Google a eliminar enlaces a información personal obsoleta o vergonzosa que aparecía en las búsquedas de sus nombres.

### **Irán (RT):**

- **Arrestadas dos personas por la representación de “Sueño de una noche de Verano”.** Una directora y un gerente de teatro han sido detenidos en Irán a causa de una representación de la comedia de Shakespeare 'Sueño de una noche de verano', informa Associated Press. La Justicia iraní ordenó la detención de la directora de la obra, Maryam Kazemi, y del gerente del teatro que la albergó, Saeed Assadi, tras la difusión de un video sobre el espectáculo. Según informó el funcionario cultural Shahram Karami, ambos fueron

arrestados el domingo por la noche. Algunos momentos del video divulgado en redes sociales muestran a mujeres bailando con hombres, una acción considerada ilegal bajo la estricta legislación de la República Islámica, que prohíbe a personas de diferente sexo bailar juntos en público. Sin prestar más detalles, Karami señaló que el video causó un "malentendido" e informó que el tribunal había aceptado conceder la libertad a los detenidos bajo una fianza de 24.000 dólares para cada uno. Se reporta que la obra fue representada en siete ocasiones antes de que se produjeran las detenciones. En 2014, las autoridades iraníes condenaron a prisión condicional a seis jóvenes por un video en el que aparecían bailando juntos la canción 'Happy', de Pharrell Williams.

### *De nuestros archivos:*

**3 de enero de 2014  
Chile (SoyChile)**

- **Corte Suprema rechazó recurso de estudiante cuya religión no le permitía ir a clases los sábados.** La Corte Suprema rechazó el recurso de protección que un

estudiante de medicina de la Universidad de Antofagasta puso en contra de la institución educativa por negarse a justificar sus inasistencias los sábados, debido a su religión. Víctor Castro Iglesias (21), que cursa el tercer año de la carrera y profesa el adventismo, decidió llevar su situación a la Corte de Apelaciones de Antofagasta que falló a su favor. Sin embargo, la Corte Suprema revocó dicho fallo argumentando que el estudiante debió presentar un certificado al comienzo del año académico explicando su situación y no después, “cuando ya habían comenzado las clases”. También el máximo tribunal tomó en consideración que “gran parte de las clases de Fisiopatología y Patología General son impartidas por el doctor Claus Behn, quien viaja desde Santiago especialmente para dictarlas”. Por ello, la universidad se encuentra “imposibilitada de ofrecer alternativas de horarios”. Otro punto que consideraron en el fallo adverso para el estudiante es que otros miembros de la Iglesia Adventista asisten o han asistido a clases los sábados, lo cual indica que “pueda existir cierta flexibilización de parte de las exigencias de la fe en que participa el recurrente”. “El actuar de la universidad

recurrída de no acoger la solicitud del actor se ha adoptado en estricta aplicación de los reglamentos y programas académicos que rigen para la generalidad de sus alumnos y de este modo no ha incurrido en ilegalidad o arbitrariedad alguna”, señala el fallo que fue recogido por Soy Antofagasta.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*